Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6290 | Panamá, Martes 3 de Mayo de 1932 | VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE SEÑALAN LAS CONDICIONES QUE SE REQUIEREN PARA SER NOMBRADOS VIGILANTES EN COIBA Y GUARDIANES DE LÁ CARCEL MODELO

DECRETO NUMERO 70 DE 1932
(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se señalan las condiciones necesarias para ser nombrados vigilantes de la Colonia Penal de Coiba y guardianes de la Cárcel Modelo.

El Primer Designado, en Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Aarticulo 1º Los vigilantes de la Colonia Penal de Coiba, y los guardianes de la Cárcel Modelo deberán en adelante comprobar, antes de ser nombrados, que llenan las condiciones siguientes:

Ser mayores de 21 años y menores de 50; gozar plenamente de la ciudadanía; tener buena reputación y buena salud; no haber sido condenados por los tribunales de justicia por delitos comunes, ni haber sido procesados por robo, hurto, estafa, alcahuetería, cohecho o prevaricación, excepción hecha respecto de los dos últimos delitos cuando la reclusión judicial acredite la facultad de la imputación; saber leer y escribir el español; no ser aficionado al licor ni al juego; no pesar menos de 120 libras ni tener menos de un metro sesenta de altura ni una expansión de pecho menor de 4 centímetros.

Artículo 2º Todo aspirante a un puesto vacante de vigilante en la Colonia Penal de Coiba o de guardián en la Cárcel Modelo hará su solicitud por escrito y acompañarán prueba de que llena las condiciones indicadas, por medio de certificado médico, partida de bautismo y certificado del Registro Civil y certificado de la Oficina de Investigación. Por medio de un ligero examen ante el Subsecretario del Despacho comprobará que sabe leer y escribir el español.

Artículo 3º A cada solicitante se le dará un número de turno a medida que haga su solicitud y en igualdad de circunstancias de varios solicitantes el turno determinará la escogencia a la hora de hacer nombramientos.

Artículo 4º Los sujetos nombrados para vigilantes en Coiba antes de marchar a su destino concurrirán durante ocho o diez días al Cuartel de Policía, a recibir instrucción ligera sobre el manejo de las armas y disciplina militar y los que sean nombrados guardianes en la Cárcel Modelo la recibirán en este establecimiento por el tiempo que sea necesario, siempre que no pase de 60 días y que no dificulte su servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

R. L. CASTRELLON RENUNCIA SU CURUL DE DIPUTADO

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, 29 de Abril de 1932.

En escrito de fecha 25 del presente mes, el señor R. L. Castrellón presenta al Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría renuncia del cargo de Diputado a la Asamblea Nacional por la Provincia de Veraguas.

El ordinal 3º del artículo 821 del Código Administrativo dispone que los Diputados deben presentar sus renuncias ante la Asamblea Nacional; pero si está en receso la Asamblea, ante el Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Acéptese dicha renuncia y dése le las gracias al señor R. L. Castrellón por los servicios prestados durante el tiempo que ha desempeñado el cargo aludido.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE PERMISO PARA PORTAR ARMAS FUERA DEL POBLADO

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 154.—Panamá, 29 de Abril de 1932.

M. T. Butler, mayor de edad y ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en memorial de fecha 28 del presente mes, solicita que se le conceda permiso para portar una escopeta marca "Stevens", modelo 330, de dos cañones, calibre 410, distinguida con el número H. 69894 y un revólver marca "Colt", calibre 410, para dedicarse al deporte de la caza en el territorio de la República,

SE RESUELVE:

Conceder al señor M. T. Butler permiso para portar en el territorio nacional, y fuera del poblado, las armas que arriba se mencionan.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE ORDENA LA DEPORTACION DE TRES EXTRANJEROS QUE FUERON CONDENADOS POR LOS JUECES COMUNES

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justica.—Sección Segunda.—Resolución número 85.—Panamá, 27 de Abril de 1932.

Según sentencias de fecha 5 de Junio de 1929, de 28 de Octubre y 17 de Diciembre de 1931, dictadas por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, fueron condenados Santiago Largaespada, Marcial Robles y Carlos Medina, a sufrir penas de reclusión por haber violado disposiciones terminantes del Código Penal. En las mismas sentencias se ordena también ponerlos a disposición del Poder Ejecutivo tan pronto cumplan su condena, a fin de que sean deportados del país por ser extranjeros.

Sobre este respecto dice el artículo 1885 del Código Administrativo, lo siguiente:

"También serán deportados los extranjeros que durante su permanencia en el país se hagan responsables de asesinato, homicidio, heridas, beodez habitual, proxenetismo, violación carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delitos contra la Patria o los Poderes de la Nación, usurpación de títulos y funciones públicas, amenazas o maltramiento de obra a empleados públicos con mando y jurisdicción, incendiarismo, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de alguno de estos delitos. La orden de deportación se dictará después que el delincuente haya cumplido su pena".

En vista, pues, de tan clara disposición, bajo cuya sanción se encuentran Santiago Largaespada, Marcial Robles y Carlos Medina, nicaragüenses, y en virtud a lo ordenado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 22 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Extrañar del territorio nacional a los extranjeros Santiago Largaespada, Marciel Robles y Carlos Medina: Los gastos que ocasione dichas deportaciones serán sufragados por el Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ARRESTO DE OCHO A SESENTA DIAS SE IMPONDRA A LAS PERSONAS QUE SEAN ACUSADAS DE ACAPARAR CEDULAS

El Señor Secretario de Gobierno y Justicia, envia una Circular para los Gobernadores con instrucciones para los Alcaldes

CIRCULAR NUMERO 4

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Circular número 4.—Panamá, Abril de 1932.

Gobernadores:

A menudo se presentan ante los Alcaldes quejas por retención indebida de cédulas y los acusados se excusan de dovelverlas a sus legítimos dueños alegando que ellos pagaron las fotografías y exigiendo se les entregue la gastado para poder devolver la cédula. Esta excusa no debe ser aceptada en ningún caso pues ello solo pone de manifiesto un negocio ilícito al margen de la ley que las autoridades no pueden amparar sino deben castigar.

En todo caso, quien retiene cédulas ajenas en su poder contra la voluntad de sus legítimos dueños debe ser obligado a devolverlas y además penado con arresto incomutable de ocho a sesenta días según el artículo 65 de la ley 28 de 1930 sin perjuicio de la responsabilidad de que trata el artículo [illegible] de la misma ley.

Comunique [illegible] a los Alcaldes de su jurisdicción para que sepan como deben proceder cuando tengan que atender algún denuncio de acapa.amiento de cédulas.

Soy de usted atentamente,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

DECLARASE INSCRITO DEFINITIVAMENTE EL VAPOR "COD" ANTIGUAMENTE "ANTON"

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Marina Mercante.—Resolución número 88.—Panamá, Abril 30 de 1932.

El señor August Navid Mordant Baldwin, dueño del vapor ANTON, ahora COD ha pedido por órgano del Consul General de Panamá en Amberes a este Despacho, que se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercedes Nacional, el vapor COD, antes distinguido con el nombre de Antón, abanderado provisionalmente en Diciembre de 1930 por el Cónsul General de la República de Panamá en Amberes.

Hay constancia en la documentación prdesentada de que la mencionada nave ha cumplido con los requisitos sobre la materia, es decir, ha pagado los impuestos correspondientes, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar inscrito de manera definitiva en el Registro de la Marina Mercante Nacional, de conformidad con las disposiciones de la Ley 8ª de 1925, el vapor llamado COD de propiedad del señor August David Mordant Baldwin, abanderado provisionalmente por el Cónsul General de Panamá en Amberes en Diciembre de 1930, y se ordena al Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá que cancele la patente provisional y expida la permanente en favor de la referida nave. Al efecto, remítasele copia de esta diligencia.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Labor en Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISO PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 74.—Panamá, Abril 25 de 1932.

La señora Petra Quintanar se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Tucutí, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Petra Quintanar el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Tucutí, Distrito de Chepigana Provincia del Darién, de 11 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así: Norte, casa de José Checa; Sur, Río Tucutí; Este, Río Tucutí; y Oeste, Río Tucutí.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CAPITOLINO FILOS BEDOYA OBTIENE LICENCIA CON SUELDO

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 78.—Panamá, Abril 27 de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Capitolino A. Filós Bedoya, para separarse del cargo de Oficial Primero de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del día 26 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

VACACIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. —Sección Administrativa. —Resolución número 53.—Panamá, 14 de Abril de 1932.

El señor Abel Candanedo M., Inspector Sanitario Provincial residente en Remedios, Provincia de Chiriquí, ha solicitado un mes de vacaciones en oficio dirigido al Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, quien en [illegible] agregada a la solicitud respectiva, manifiesta que dicho señor Candanedo reune las condiciones necesarias para hacer uso de la gracia que otorga el artículo 796 del Código Administrativo. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede al señor Abel Candanedo M., un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

LICENCIA CON SUELDO

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. —Sección Administrativa. —Resolución número 54.—Panamá, 14 de Abril de 1932.

Vista la solicitud del señor Leonidas Sánchez, Enfermero del a Clínica de profilaxis venérea de la ciudad de Colón, y la certificación que acompaña expedida por el Departamento de Higiene y Salubridad Pública, según la cual el peticionario llena los requisitos necesarios para hacer uso de la gracia que otorga el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Leonidas Sánchez, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

EMPLEADAS DEL DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA OBTIENEN LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. —Sección Administrativa. —Resolución número 55.—Panamá, 14 de Abril de 1932.

RESUELTO:

Se concede a Narcisa Vásquez y Elena Bustamante, empleadas del Departamento de Beneficencia de esta Secretaría, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 15 de los corrientes. Dichas empleadas según certificaciones expedidas por el Jefe del mencionado Departamento, reunen las condiciones necesarias para hacer uso de vacaciones de acuerdo con el artículo 796 del C. A.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

12 EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA EN LICENCIA CON SUELDO

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.— Resolución número 56.—Panamá, 14 de Abril de 1932.

Vistas las solicitudes presentadas a este Despacho, acompañadas para justificarlas de certificación expedida por el Jefe del Departamento de Beneficencia, por la cual se hace constar que los peticionarios tienen derecho a la gracia de que trata el artículo 796 del Código Administrativo, por haber cumplido los requisitos necesarios,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, así:

María C. Moreno P., a partir del 15 de abril.

E. de Almendral, a partir del 15 de Abril.

Dr. J. M. Núñez, a partir del 15 de Abril.

Dr. Alfredo Melhado, a partir del 15 de Abril.

Dr. F. Avendaño, a partir del 15 de Abril.

Elsa de Campbell, a partir del 15 de Abril.

Joseph Thompson, a partir del 15 de Abril.

Mercedes Samaniego de Oses, a partir del 15 de Abril.

Joaquín Rodrigues, a partir del 15 de Abril.

Mercedes Ponce A., a partir del 16 de Abril.

Esmeralda V. de de la Guardia, a partir del 16 de Abril.

I. M. Sucre, a partir del 16 de Abril.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

SE AUTORIZA EL INGRESO DE 6 NIÑOS AL ASILO DE LA INFANCIA

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.— Resolución número 57.—Panamá, Abril 26 de 1932.

Teniendo en cuenta lsa solicitudes que han sido presentadas, y lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto número 38 de 1923,

SE RESUELVE:

Autorizar como en efecto se autoriza el ingreso al Asilo de la Infancia, de los niños que en seguida se mencionan:

1—Slavador Martínez.
2—Alfredo Soto.
3—Antonio Díez.
4—Alvaro Céspedes.
5—Miguel Romero.
6—Eugenio González.

Comuníquese la presente resolución a la Directora del Asilo de la Infancia, y a las personas que han recomendado la admisión de dichos niños, para los fines consiguientes.

Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

SE ADJUDICAN 21 BECAS PARA EL HOSPICIO DE HUERFANOS

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Departamento de Fomento.—Resolución número 58.—Panamá, A-Abril 26 de 1932.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo único del Decreto número 54 de 9 de Diciembre de 1920, por el cual se reglamenta la distribución de becas en el Hospicio de Huérfanos, y llenando ya el cupo de los niños que han de ingresar este año al mencionado Establecimiento,

SE RESUELVE:

Adjudicar, como en efecto se adjudican, las becas vacantes en el Hospicio de Huérfanos, a los niños cuyos nombres se expresan a continuación, quienes al serle comunicada esta Resolución deberán prepararse para concurrir el 1º de Mayo próximo al referido Hospicio, a fin de dar comienzo a sus estudios.

Se dispone también, de conformidad con el citado Decreto número 54 de 1920, ordenar el ingreso a dicho Establecimiento de los niños del Asilo de la Infancia que deben pasar al Hospicio en esa misma fecha.

Becas para el Hospicio

1—Clementino de Gracia.
2—Agustín Caballero.
3—Lorenzo Orobio.
4—Benito Rodrigues.
5—Ricardo Comelli.
6—V. M. de Gracia.
7—José del C. Vásquez.
8—Pedro Mon.
9—Manuel Chávez.
10—Octavio A. Hernández.
11—Luis Vicente del Río.
12—Froilán Davis.
13—Joaquín García.
14—Aurelio Ortiz.
15—José Félix Quintero.
16—Francisco de Sedas.
17—Francisco Gómez.
18—Roberto L. Martínez.
19—Ernesto Isaac Vásquez.
20—Manuel Alberto Cabeza.
21—Emilio Romero

Becas del Asilo de la Infancia que pasan al Hospicio

22—Víctor Céspedes.
23—Jorge Sánchez.

Notifíquese la presente resolución al Rev. Padre Domingo Soldatti, Director del Hospicio de Huérfanos, y a los interesados para los fines legales.

Publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

SON NOMBRADOS LOS PORTEROS Y AYUDANTES DE LAS ESCUELAS DE LA CAPITAL

DECRETO NUMERO 32 DE 1932

(DE 3 DE MAYO)

por el cual se nombra porteros y ayudantes de aseo de las escuelas primarias de la apital de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus faculútades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra porteros de las escuelas primarias de la Capital de la República a las personas siguientes:

Catalina v. de Kuilpffel, María C. Rodríguez, Julio Fernández, Narcisa Araúz, Andrea B. de Wallendorff, Teresa López, Silvina Luján de Fonseca, Josefa v. de Rodríguez, Elia Morera, Lilia Mosquera, Cristobalina Trejos, Dolores Paredes, Fernando Guardia R., Vicente Paredes, Mercedes v. de Gracia, Rosa Real Manuel M. Pino, Manuel J. Navas, Corina de Pino, Alejandro Peña, Francisco Hurtado, Josefa Contreras, Gumersinda Cano, Marquilina v. de Carrillo, Julia N. de Watterman, Carmen Chacón, Saturnina Torres Ernestina Carranza, Josefina Brosard, María H. de Rudas, Aurora Isaza, Tomasa de Carrillo, Etelvina de Arosemena, Leonor Williams, Margarita de Sinistierra, Ernestina Hernández, Carmen M. Pérez, Felipe Serrano, Lastenia Guevara, Jacinto Aguilar, Rosa Molina, Belén S. de Blanco, Edelmira Ricord, José del C. Ortega, Modesta Meléndez, Luis F. Rovi, Guillermina González, Micaela Pérez, Eudocia Andrión, Cristina Rosa Pompiles, Genarina O de Cuadra, Agosto Melo, Obdulia Robles, Laura Carrillo, Elena Guillén, Eufemia González.

Artículo 2º Se nombra Ayudantes de Aseo de las escuelas primarias de la Capital de la República a las personas siguientes:

Aminta Gómez, Librada Mosquera, Candelaria Saucedo, Sabina Carrillo, Matilde Díaz, Lidia de Abrego, Francisca Domínguez, Teresa de Karika, Aminta López, Marcelina Carrillo, Juana Andrión, María T. González.

Artículo 3º Los porteros y ayudantes de aseo de las escuelas primarias de la Capital de la República en el pasado año escolar cuyos nombres no figuran en el presente decreto, quedan de hecho separados del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN.

LA INSPECCION DE LAS ESCUELAS DE LA CAPITAL, NOMBRA PORTEROS Y AYUDANTES DE ASEO DE LAS MISMAS

DECRETO NUMERO 1 DE 1932

(DE 3 DE MAYO)

por el cual se nombra posteros y ayudantes de aseo de las escuelas primarias de la Capital de la República, pagados con fondos del Municipio de Panamá.

El Inspector de Instrucción Pública de las escuelas primaros de la Capital de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra porteros de las escuelas primarias de la Capital de la República a las personas siguientes:

Trinidad de León, Jacinta M. Herrera, Alejandro Juárez, Baudilia C. López, Otilda Viveros, Isabel Ruíz, Bibiana Domínguez, Francisca v de Jaramillo, Carmen Ríos, Carmen Meneses.

Artículo 2º Se nombra ayudantes de aseo de las cuelas primeras de la Capital de la República a las personas siguientes:

Gregoria Sáenz, María E. Ugarte, Eustacio Chichaco, Zoila Cuberos, Leonora de Muñoz, Jacinta Lasso, Juana v. de Gardellini, Juana Núñez, María de la L. Ramos, Eusebia I. Espinosa, Virginia Fanilla, Lorenza Araúz, Concepción Ruiz, Toribia v. de Romero, Mercedes Jaén, María v. de Castillero, Amelia Villarreal, Clara Espino, Mercedes Mora, Belén Paredes.

Artículo 3º Los porteros y ayudantes de aseo que prestaron servicio durante el pasado año escolar cuyos nombres no figuran en el presente decreto quedan de hecho separados del servicio.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a tres de mayo de mil novecientos treinta y dos.

P. Ríos B.

Movimiento en la Administración General de Tierras

SE INICIAN LOS ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS EN LA REPUBLICA

Se concede al señor Hermenegildo González, en arriendo por dos años, un globo de terreno en el Distrito de Dolega

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas. — Resolución número 97.—Panamá, Abril 23 de 1932.

Vistos: Consulta a este Despacho el Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí, la Resolución Nº 6 de fecha 26 de Marzo último, por la cual se le concede en arriendo por dos años, al señor Hermenegildo González, varón mayor de edad, casado, panameño, agricultor, jefe de familia y sin tierras en la República bajo ningún título, un globo de terreno (de los indultados) como de dos hectáreas (2 Hts.) de extensión superficiaria, ubicado en El Flor, Distrito de Dolega, comprendido dentro de los siguiente linderos:

Norte, camino público del Flor a Las Cañas; Sur, predio de Agustín González; Este, terrenos de Juan y Rosalía González; y Oeste, un camino público. No perjudica derechos de terceros ni reconoce servidumbre.

Como en esta solicitud se han llenado los requisitos exigidos por los Artículos 14 y 37 del Decreto Nº 213 de 1931, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de fecha 15 de Diciembre último, y no se ha presentado oposición alguna, antes de dictarse esta resolución.

El suscrito Administrador General de Tierras, en mérito de las consideraciones expuestas, y en atención al Artículo 15 del Decreto 213 ya mencionado.

RESUELVE:

Conceder en arriendo por dos años, al señor Hermenegildo González, el lote de terreno solicitado; pero con las condiciones establecidas en los Artículos 22, 27 y 30 del Decreto Nº 213 de 1931, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General de Tierras,

J. I. QUIROS Y Q.

El Secretario,

Egirio Cuadra P.

CIRCULAR NUMERO 3

Enero 29 de 1932.

Señor Gobernador encargado de la Administración Provincial de Tierras.

(De cada Provincia.....y en Chiriquí al Administrador P. de Tierras).

El Decreto Nº 213 de 15 de Diciembre de 1931 dispone que las solicitudes de tierras a título de compra que se encuentren paralizadas por falta de gestión, por el término de tres meses anteriores al 29 de Diciembre pasado, deberán ser archivadas definitivamente.

Existen en esa Oficina, a su muy digno cargo, en la Sección correspondiente, multitud de expedientes relativos a solicitudes presentadas hace mucho tiempo y que se encuentran paralizadas por término mayores de tres meses contados hacia atrás a partir del 29 de Diciembre pasado.

En vista de esta situación y en acatamiento a lo dispuesto por el citado Decreto Nº 213 de 15 de Diciembre pasado, me permito hacer algunas indicaciones, a fin de que sean conocidas y tomadas en cuenta por el Secretario del Ramo, así:

a) Deben confeccionarse listas, por duplicado, de todos los expedientes peralizados, con expresión del nombre o nombres del o los peticionarios y del terreno, lugar de ubicación, cabida, fechas de presentación de la solicitud y de la última diligencia, y si fuere posible, con una columna para observaciones en la cual se indicará si de la solicitud se establece que el terreno esté ocupado o no (el duplicado de esta lista será enviado a la Dirección General del Catastro para la formación de las listas catastrales de las ocupaciones de tierras que se mantendrán en arrendamientos. Las que se refieren a peticiones gratuitas deben distinguirse debidamente).

b) Cada expediente debe ser revisado y finalizado con una providencia declarando la caducidad de la petición, de acuerdo con las leyes y decretos vigentes, diligencias que, de ser posible deberá notificarse personalmente al o los interesados, de conformidad con el ordinal 4º del Artículo 459 del Código Judicial, aplicable por analogía en lo posible y pertinente, lo mismo que el 515 del mismo Código.

c) Practicada esta operación los expedientes deberán ser remitidos a esta Oficina para su archivo definitivo.

En relación con los expedientes en curso proceden las observaciones siguientes:

En las solicitudes por compra debe tenerse especial cuidado en la defensa de los intereses del Fisco, de modo que éste perciba tanto por concepto del valor del terreno cuanto por el de los impuestos de inmuebles correspondientes a los cinco últimos años, los productos y cantidades que legítimamente debe percibir. Para el logro de esta finalidad debe tenerse precaución en el avalúo de las tierras, de manera que sólo las *realmente* cultivadas sean clasificadas al precio mínimo que señala la ley, y exigiendo nuevos certificados de paz y salvo, de acuerdo con las indicaciones de la Circular Nº 6 de 20 de Agosto de 1931 de esta Administración General, en los casos que sólo existan en los expedientes certificados muy antiguos que se pueden acreditar el pago de cinco últimos años y que muchas veces están en desacuerdo con la verdadera cabida y valor que tiene el terreno una vez medido.

Las solicitudes que hayan sido renovadas deben sufrir el recargo que establece el Decreto Nº 134 de 3 de Junio de 1931.

En las solicitudes gratuitas deben ponerse empeño en que se establezca claramente, de acuerdo con la Resolución Nº 617 de 1930 de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la condición del favorecido, especialmente si lo hacen en calidad de jefe de familia. Así mismo deberá tenerse cuidado en la distribución proporcional que corresponde a los peticionarios adultos y a sus menores hijos, si es el caso, darles a todos las facilidades que la ley les otorgue (véase el Art. 30 de la Ley de 1917, y la Ley 53 de 1930).

En la confianza de que las indicaciones aquí consignadas serán de resultados provechosos en su aplicación, espero la eficiente colaboración de ese Despacho a su digno cargo, en la forma altamente apreciable que le ha venido prestando, y le suplico a la vez, que se sirva hacerme las sugestiones que su mejor conocimiento le indique.

Soy de Ud. atto. y S. S.,

J. I. QUIROS Y Q.,
Admor. General de Tierras.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 28 de Abril de 1932.

As. 1447. Escritura número 310 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Jorge Agustín Torm Santamaría y "Enrique Halphen & Compañía Inc., venden a María Wenceslaa Herazo viuda de Lee una finca en esta ciudad, y Dante Landucci hace una cancelación hipotecaria.

As. 1448. Telegrama de ayer del Juez Primero del Circuito de Los Santos, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, ha decretado secuestro sobre una casa perteneciente a Manuel de Jesús Iglesias, ubicada en Los Santos.

As. 1449. Oficio número 226 de 26 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Colón, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal a solicitud de la Auto Service Inc., ha decretado embargo sobre una finca ubicada en esa ciudad, perteneciente a James R. Powell.

As. 1450. Escritura número 449 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de intestada de Iturbides Angulo.

As. 1451. Escritura número 278 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Plácida Cedeño.

As. 1452. Escritura número 294 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Pasadena S. A. vende una finca en esta ciudad a Albino Valentín Roldán, y éste constituye hipoteca para garantizar el pago de un saldo que queda adeudando.

As. 1453. Escritura número 336 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Gil Montilla y otros declaran unas mejoras y ellos y Delia Penha viuda de Jesurún adicionan una escritura.

As. 1454. Matrícula de comerciante número 2.106 expedida por el Gobernador de esta Provincia a favor de la razón social de la casa "Mary Shipley", con domicilio en esta ciudad.

As. 1455. Escritura número 311 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad denominada "Lloiyd Zaldo & C' Inc., confiere poder a Edward Williams Watts.

As. 1456. Escritura número 89 de 16 de marzo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Lucinda Nicolás Yánguez una finca ubicada en Boquete.

As. 1457. Escritura número 450 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Tomasa Caballero vende una finca en esta ciudad Augusto Samuel Boyd, y éste y Juan Lombardi cancelan hipoteca.

As. 1458. Escritura número 421 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía Constructora Nacional vende 8 lotes de terreno en esta ciudad a Arturo Müller y éste asume el pago de la hipoteca constituída a favor del Banco Nacional.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, Nº 2. Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición Nº 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. Nº 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera Nº 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur Nº 28.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta Nº 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 70 de 30 de Abril

SECCION PRIMERA

Resolución Nº 153 de 29 de Abril
Resolución Nº 154 de 29 de Abril

SECCION SEGUNDA

Resolución Nº 85 de 27 de Abril
Circular Nº 4 de 1932.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución Nº 88 de 30 de Abril

SECCION SEGUNDA

Resolución Nº 74 de 25 de Abril
Resolución Nº 78 de 27 de Abril

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 32 de 3 de Mayo
Decreto Nº 1 de 3 de Mayo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 53 de 14 de Abril
Resolución Nº 54 de 14 de Abril
Resolución Nº 55 de 14 de Abril
Resolución Nº 56 de 14 de Abril
Resolución Nº 57 de 26 de Abril
Resolución Nº 58 de 26 de Abril

Movimiento en la Administración General de Tierras.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Nota marginal de advertencia

Por los Tribunales de Justicia.

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos.

Avisos y Edictos.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

ALANJE

El Municipio del Distrito de Alanje, acuerda un sobre-sueldo

ACUERDO NUMERO 5 DE 1932

(DE 26 DE MARZO)

por el cual se señala un sobre-sueldo al Secretario de la Alcaldía.

El Consejo Municipal,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Señálasele como sobre-sueldo al Secretario de la Alcaldía Municipal, la suma de siete y medio balboas B. 7.50.

Artículo 2º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, por la suma de setenticinco balboas, imputables así:

.. Departamento de Gobierno ..

CAPITULO II

Artículo 6º Para pagar el sobre-sueldo del Secretario de la Alcaldía Municipal a razón de siete y medio balboas..... B. 7.50

en diez meses.. .. .. 75.00

Total.. .. .. B. 75.00

Este acuerdo comenzará a regir una vez aprobado y publicado en la GACETA OFICIAL.

Dado en Alanje, a los veintiséis días del mes de Marzo de 1932.

El Presidente del Concejo,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

—

Alcaldía Municipal de Alanje.—Alanje, Abril 12 de 1932.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

DAVID

SE CONFIRMA MULTA IMPUESTA POR EL ALCALDE DE BOQUETE

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 13.—David, 21 de Abril de 1932.

El 3 de Octubre del año pasado, Román Pití dió al expendio público en Caldera un novillo que dice que se le mató llevándolo para Boquete. No pagó el impuesto de degüello correspondiente, y el 14 de Marzo pasado el Alcalde de Boquete dictó resolución imponiéndole multa igual al décuplo de impuesto, tanta nacional como municipal, que debia haber pagado para el expendio del citado animal. Contra esa resolución apeló Pití y por tanto se entra a examinarla.

La falta de Román Pití se encuentra comprobada con las declaraciones rendidas ante el Corregidor de Caldera por Manuel González y Julio Ríos. Manuel González, ha declarado que el 3 de Octubre del año pasado Román Pití dió al expendio público en Caldera, un novillo, y que eso "lo sabe y le consta por haber comprado carne". Julio Ríos, ha declarado en la siguiente forma: "que él se presentó a la casa de habitación de Román Pití, no sabiendo que había pesa pero que en ese momento llegó también el Corregidor José Gutiérrez y dijo conque está usted de pesa y *Pití contestó que si tenía* pesa. continuó Gutiérrez preguntando en cuanto de la cuarta de carne, Pití contestó que a peso, Gutiérrez continuó diciendo péseme media arroba, y el señor Román Pití mandó a pesar la media arroba de carne y se la entregó a José Gutiérrez. Seguidamente Gutiérrez cogió el saco de carne y al retirarse le dijo: bueno don Román en estos días nos arreglaremos: el interrogado viendo que se trataba de una pesa, él, pidió media arroba de carne y se la despacharon *sin inconveniente alguno*".

Pití, según dice la resolución del Alcalde, al hacérsele el cargo lo negó y pidió un careo con los declarantes que se han mencionado. Efectuado ese careo Manuel González y Julio Ríos, ratificaron delante de Pití lo que habían declarado, añadiendo Ríos que le había enviado el dinero valor de la carne, con Rosa Santamaría, y González que se la había pagado al contado a su hijo Esteban.

Así pues, la falta de Pití está suficientemente demostrada. Si no hubiera tenido intención de cometerla se habría apresurado a pagar después de expendido el animal, el impuesto respectivo, explicando el caso fortuito —que no lo exímia del pago— que le había impedido no hacerlo previamente. (Ley 48 de 1930).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 897 del C. Administrativo y en el aparte f), del C. Penal, la acción contra la falta cometida por Pití no ha prescrito aún.

El artículo 550 del Código Fiscal dice que la falta de cumplimiento de alguna de las formalidades que deben llenarse para el degüello y expendio de reses, se castigará con una multa igual al décuplo del impuesto que debía haberse pagado. De esta manera Román Pití debe pagar una multa de 35 balboas. El artículo 551 del mismo Código dice que las penas de que trata el capítulo a que se refiere, serán impuestas por la primera autoridad política local.

Por las razones anteriores, el suscrito Gobernador,

RESUELVE:

Confirmar la resolución 73 de 14 del pasado, dictada por el Alcalde de Boquete imponiéndole a Román Pití multa igual al décuplo del impuesto de degüello de un novillo. Esta multa es de B. 35,00, a favor del Tesoro Nacional, y convertible el arresto. También debe pagar Pití el valor del impuesto municipal sobre postes. No se encuentra disposición que autorice el pago del décuplo de este impuesto municipal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

A. MIRO.

El Secretario,

Gonzalo Candanedo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

La finca número cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad, Provincia de Panamá, fue inscrita con vista de la escritura número doscientos noventa y seis de dieciocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disolvió la Sociedad "Menotti Hermanos" y se adjudicó al socio José Menotti la referida finca número cuatro mil setecientos treinta y dos, y la número doscientos treinta y uno de veinticuatro de Octubre de mil novecientos, de la misma Notaría. En dicha inscripción se señalaron linderos y medidas a la finca para modificar los cuales precisaba hacerlo dando cumplimiento al procedimiento que señala el Capítulo Tercero, Título Undécimo Libro Segundo del Código Judicial.

Sin embargo, el día dieciséis de Febrero de 1918 entró al Registro bajo asiento trescientos cincuenta y cuatro del Tomo cinco del Diario la escritura número cincuenta y uno de ocho de Febrero de ese mismo año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pablo Menotti hizo una declaración de mejoras. En esa escritura se modificaron los linderos y medidas de la finca y se hablaba de una pared medianera por el Norte entre la susodicha finca y otra del Doctor Emiliano Ponce. Además, al final de la escritura agregó manuscritamente el mismo interesado Pablo Menotti, que la diferencia que se observaba en las medidas era debido a una pared medianera por el lado Sur con la propiedad de Roberto Heurtematte y la Compañía de Espinosa S. A., medianería que tampoco consta en el Registro. Ese documento no ha debido inscribirse, tanto porque modificaba los linderos y medidas, por medios distintos de los que fija la Ley, como porque la pared medianera no estaba inscrita. No obstante, la inscripción de la escritura número cincuenta y uno se efectuó, y como ese es un error de los que el suscrito *no puede rectificar* por sí, se pone esta nota marginal de advertencia a los asientos cuatro y cinco de la finca cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad y se dispone avisarla por el periódico oficial y notificarla a los interesados en los estrados de esta Oficina, si no fuere posible notificarlo personalmente; todo ello en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil setecientos noventa del Código Civil.

Panamá, Abril 12 de 1932.

Notifíquese.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

30 vs.—14

POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

MOVIMIENTO EN LOS JUZGADOS

JUZGADO SUPERIOR DE LA REPUBLICA

Audiencias:

(No hay anuncio)

Juzgado Cuarto del Circuito

Audiencias:

Día 5.—Contra Federico Martínez, por lesiones.

Día 6.—Contra Jesús Franco, por violación de la Ley Electoral.

Día 6.—Contra Marcelino Peñuela, por violación de Ley Electoral.

(Esta audiencia no se celebró el día señalado).

Día 7.—Contra Luis A. Cañizales, por violación de la Ley Electoral.

Juzgado Quinto del Circuito

(No hay anuncio)

Juzgado Sexto del Circuito

Audiencias:

Día 6.—Contra Johason Boyd, por violación carnal.

Juzgado Primero Municipal

(De Turno)

Audiencias:

Día 3.—Contra José Simisterra, por lesiones.

Día 4.—Contra Manuel Ortega, por lesiones.

Día 5.—Contra Miguel Insignaris González, por apropiación indebida.

Juzgado Segundo Municipal

Audiencias:

Día 3.—Contra José I. Núñez, por lesiones.

Día 4.—Contra Johen F. Gorin, y otros, por hurto.

Día 4.—Contra Florence Thomas, por hurto.

Día 6.—Contra Sinclair Gibbs, por hurto.

Día 6.—Contra Dalbah Singh y Kharam Singh, por lesiones.

Día 7.—Contra Antonio Zarmalis, por lesiones.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA Nº 1. (Aeroplano): Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA Nº 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

RUTA Nº 3. (Anfibio): El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiere para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1º hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

RUTA Nº 4. (Anfibio) para COIBA, los lunes. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paitilla a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	May. 6	"Toloa"	10 a m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.	May. 6	"Amapala"	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	May. 6	"Cavina"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	May. 7	"Colombia"	3 p. m.
Para Santa Marta	May. 7	"Carrillo"	3 p. m.
Para Nueva Orleans, La. (Directo)	May. 7	"Saramacca"	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti	May. 7	"Cristóbal"	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	May. 7	"Baracoa"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	May. 9	"Santa Clara"	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	May. 9	"Colombie"	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	May. 9	"Orinoco"	3 p. m.
Para Puerto Colombia-Directo	May. 9	"Suriname"	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin., Fort-de-France, Mque. y Pointe-a-Pitre, Gpe.	May. 11	"Colombie"	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo	May 5	"Carl Ligien"	10 a. m.
Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique y Valparaíso	May. 6	"Kakuyo Maru"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo y La Paz	May. 7	"Santa Rita"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	May. 7	"Durazzo"	4.30 p. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva Orleans, La. y Hongkong	May. 2	"Saramacca"
De Chile, Bolivia y Perú	May. 2	"Orduña"
De Nueva York y Europa	May 4	"Cristóbal"
De Nueva York y Europa	May 4	"Doroty Luckembach"
De Nueva York, Jacksonville y Habana	May. 5	"Pes. Coolidge"
De Nueva York y Europa	May. 6	"Virginia"
De Nueva Orleans, La. y Hongkong	May. 6	"Amapala"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	May. 2	"Saramacca" 10.30 p. m.
Para Bocas del Toro	May. 4	"Nelly Moulton" 3.30 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles	May. 7	"Barú" 4 p. m.
Para el Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro	Viernes	3 p. m.
De Chiriquí	Viernes	

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8, p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De-Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paitilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paitilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928..	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Brcelona en el año de 1917, a la rústica	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de de 1917	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904..	1.00
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes 1910 y 1911..	1.00
Leyes 1914 y 1915..	1.00
Leyes de 1916 y 1917.. ..	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923 ..	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928 (sesiones (Ordinarias y Extraordinarias)..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)..	0.25
Leyes de 1930 y 1931	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas	0,15
Volantes sobre Impuesto de Degüello..	0,15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración	0.15
Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación..	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre)	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura	0,15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa.. ..	015
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores	0,15
Volantes de Impuestos sobre Produceción o fabricación de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla	0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas.. ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad	0,15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)	0,50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima ..	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924..	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913)	0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Florestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales..	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto Nº 23 de 1918, orgánico de la misma	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales ..	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares	0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar.

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).

Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).

Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, avisa al público que se ha señalado el día veinte (20) del entrante mes de mayo para que entre las horas legales se lleve a cabo el remate ordenado celebrar en el juicio especial de lanzamiento y retención de bienes seguidos en este Despacho por la señorita Matilde Román contra Fabio Ortiz.

Los bienes ordenados rematar son los siguientes:

Un juego de muebles de caoba con asiento de paja y ya usados compuestos de ocho piezas y avaluado en la suma de treinta y cinco balboas..	B. 35.00
Un aguamanil de caoba con un espejo avaluado en la suma de diez balboas..	10.00
Dos cuadros con marco dorado avaluado en la suma de diez balboas.. ..	10.00
Dos cuadros negros con ilustraciones doradas avaluados en ocho balboas..	8.00
Un espejo dorado con la luna manchada, avaluado en tres balboas..	3.00
Un reloj despertador marca "Big-Ben" avaluado en un balboa..	1.00

El remate se abrirá a las ocho de la mañana del día antes indicado y se cerrará a las cuatro de la tarde, para desde ese momento oir, hasta que el reloj del despacho dé las cinco de la tarde, las pujas y repujas verbales que se quieran hacer. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del total del avalúo, previa consignación en el despacho del cinco por ciento de ese total. Fijado y entregado para su publicación, hoy veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

M. A. Herrera.

3 vs.—3

EDICTO

El Gobernador de la Provncia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch., como apoderado de Benigno Cedeño, ha presentado solicitud para que se le adjudique título en compra de un globo de terreno, por medio del siguiente escrito:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras. Para Benigno Cedeño, generales conocidas, solicito título compra, terreno "Coiba", ubicado Distrito Tonosí, capacidad veintisiete hectáreas siete mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados, cercado y cultivado totalmente antes vigencia Código Fiscal, alinderado: Norte, serco de Carmen Batista; Sur, Balbino Saavedra; Este, camino y carco Balbino Batista, y Oeste, Avelino Díaz y camino Luis Oliva. Es adjudicable. No reconoce servidumbre. Dedicarse fines agrícolas exclusivamente. Acepto condiciones y reservas legales. Acompaño comprobantes. Las Tablas, Diciembre 28 de 1931.

Elías Cano Ch.".

El Gobernador administrador,

M. B. MORENO.

El Secretario,

Pablo Alba P.

3 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Temístocles Vera, vecino del distrito de Pedasí, ha solicitado de este Despacho título de propiedad en compra de un globo de terreno ubicado en jurisdicción de aquel Distrito, mediante la siguiente petición:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la administración de Tierras. Las Tablas.

Yo, Temístocles Vera, mayor de edad, casado, agricultor, ciudadano panameño, vecino y residente en este Distrito y comerciante, a usted recurro, con el mayor respeto, en demanda de que, previa la tramitación legal correspondiente, se me expida el título de propiedad, en compra, de un globo de terreno denominado "Río Caldera" y "Los Lateos", ubicado en la jurisdicción de este Distrito, con una capacidad superficiaria de setenta y tres hectáreas con tres mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (Hects. 73.3688 m. c.), y alinderado así: Por el Norte, terreno de Enrique Moscoso; Sur, terreno de Juan José Amado y otros, teniendo el Río Caldera dentro del terreno que se está describiendo; por el Este, quebrada "Mateos"; y por el Oeste, con terrenos de Aniceto Moscoso. El terreno descrito, reconoce la servidumbre del camino de "La Garita", no encierra dentro sus linderos minas ni yacimientos; tampoco está comprendido entre los inadjudicables de que trata la ley de la materia; tiene cultivadas treinta (30) hectáreas de paja artificial y está dedicado a pastaderos para la cría de ganados; está en parte cercado con alambre de púas, tiene más de cuarenta hectáreas de montes incultos, y la posesión de ese terreno data de antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904; ley 20 de 1913 y del Código Fiscal. Acompaño a la solicitud los siguientes documentos:

a) Doble ejemplar del plano levantado de la mensura del terreno del agrimensor autorizado Samuel Urrutia Bendiburg, debidamente aprobado por el Agrimensor General, el correspondiente informe legalmente ratificado;

b) El certificado expedido por el Colector de Hacienda de este Distrito, con el cual se comprueba que el expresado terreno está a paz y salvo con el Tesoro Nacional;

c) Las declaraciones de tres testigos, rendidas ante el Juez Municipal de este Distrito, que atestiguan las condiciones del expresado globo de tierra; y

d) El recibo del Juzgado Ejecutor de esta Provincia, donde consta haber hecho el depósito de ley. El terreno se llamaba antes "La Estrella de San Mateo".

Ruego a usted señor Gobernador, se sirva dar a esta solicitud el curso legal correspondiente.

Pedasí, Diciembre 28 de 1931.

Temístocles Vera".

El Gobernador, Administrador,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

3 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch., en su carácter de apoderado especial de Simón Vergara, ha solicitado título, en compra, de dos globos de terreno, situados en comprensión del Distrito de Pedasí, de esta Provincia, mediante el siguiente memorial:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

Para Simón Vergara, de generales conocidas, solicito título compra dos lotes terreno, descríbense así:

Terreno "Tempisque", ubicado Distrito Pedasí, de setenta y seis hectáreas dos mil novecientos ochenta metros cuadrados superficie, alinderado: Norte, río Caldera; Sur, terreno libre; Este, terreno de Pedro Vergara y río Caldera; y Oeste, terrenos de Carmen González, Agustín y Manuel Vargas. No reconoce servidumbres, es adjudicable y viene ocupado con cercas y cultivos desde antes de la vigencia del Código Fiscal. Terreno "Santa Fé" ubicado en el mismo Distrito, nueve hectáreas tres mil seiscientos metros cuadrados de superficie, cultivado totalmente, cercado antes vigencia Código Fiscal, alinderado: Norte, Camino de la quebrada grande; Sur, camino de la Ahumada; Este, terreno libre cercano a la población de Pedasí; y Oeste, cerco de Ventura Cedeño. No reconoce servidumbres y es adjudicable. Ofrezco ambos lotes dedicaranse exclusivamente fines agrícolas. Acompaño comprobantes.

Las Tablas, Diciembre 28 de 1931.

Elías Cano Ch.".

El Gobernador administrador,

M. B. MORENO.

El Secretario,

Pablo Alba P.

3 vs.—1

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Desde el Martes (3) de Mayo próximo hasta el viernes (3) tres de Junio venturo se pagará el impuesto de inmuebles 2° cuatrimestre del presente año, correspondiente al Distrito de Panamá y a la Provincia de Colón con 10% de descuento. Los recibos se solicitarán y pagarán en el Banco Nacional de esta ciudad y en la Agencia de Colón.

Los contribuyentes residentes en la capital que tengan propiedades en la Provincia de Colón, pueden solicitar y pagar sus recibos en el Banco Nacional desde la fecha arriba citada hasta el día (10) diez de Mayo próximo.

Panamá, Abril de 1932.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO OFICIAL

Las matrículas en el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, la Escuela de Artes y Oficios y la Escuela Profesional quedarán abiertas el día 20 de los corrientes de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m., y se cerrarán el 30 de este mismo mes. El derecho de matrícula en todos estos establecimientos es de cinco balboas para el primer semestre y de cinco para el segundo. En las escuelas "Justo Arosemena" y "República de Chile" anexas al Instituto y a la Escuela Normal de Institutoras, respectivamente, la matrícula será gratuita.

Panamá, 19 de Abril de 1932.

R. RIVERA S.,
Sub-Srio. de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 28 de Mayo de 1932, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de una cerca metálica para el Hospital de Santo Tomás. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, ajustándose en un todo a las especificaciones y planos elaborados por el Departamento de Obras Públicas de la Secretaría, en donde pueden consultarse todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación, las contenidas en el artículo 94, Ley 68 de 1917.

Panamá, Abril 21 de 1932.

DAMASO A. CERVERA.
Srio. de Agricultura y O. P.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 20 de Mayo próximo a las ocho de la mañana para dar comienzo a la diligencia de remate del bien embargado en la acción ejecutiva hipotecaria seguida por Juana Sofía Jované de Rodas contra Miguel Jiménez y que a continuación se describe:

"Finca inscrita en el Registro Público con número ocho mil setecientos nueve (8709), inscrita al Folio cuatrocientos cincuenta y ocho (458), del Tomo doscientos sesenta y nueve, de la Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa de dos pisos en él construída, ubicada en la Calle segunda de la población de Juan Díaz cuyos linderos y medidas son:

Medidas: "Mide quince metros de frente por cuarenta de fondo, o sea una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m. c.).

Linderos: Norte, lote número dos (2) y tres (3), de la Avenida Tercera; Sur, lote número cuatro de la calle segunda; Este, la Calle Segunda; y Oeste, lote número uno de la Avenida Tercera.

Valor:.. .. .. B. 250.00

Será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado y se oirán las propuestas hasta las cuatro de la trde del día señalado para llevar a efecto el remte y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor poster.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avaldo, en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Abril 25 de 1932.

El Secretario,

L. Hincapié.

3 vs.—2

AVISO COMERCIAL

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público que he comprado al señor Pablo Cohen sus almacenes situados en esta ciudad en la Avenida Central, números 58 y 80.

Panamá, 30 de Abril de 1932.

Elías Cohen.

3 vs.—1

EDICTO N° 47

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Leopoldo Arosemena, ha presentado a este Despacho, la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de esta Provincia.—Ramo de Tierras.

Yo Leopoldo Arosemena, mayor de edad, casado, natural y vecino de Penonomé, católico y agricultor, pido a usted me adjudique en propiedad, por compra, un globo de terreno, denominado "La Envidia", situado en La Chorrera de este Distrito, con una cabida de veinte y seis hectáreas, cuatro mil dosientos sesenta metros cuadrados, dentro de estos linderos: Norte, Camino a Penonomé y Víctor Manuel Arosemena; Sur, Río La Chorrera; Este, Francisco Martínez; y Oeste, Fermín Arosemena.

Penonomé, Diciembre de 1931.

Leopoldo Arosemena.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, y los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho, y se ordena su publicación para los efectos de ley.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte de Mayo próximo venturo, para que entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde se lleve a efecto en este Despacho el remate de un bien perteneciente al señor Rosa Mitre, ejecutado en el juicio hipotecario que contra él sigue Ramón Díaz R., bien que consiste en la finca número 1057, inscrita al folio 406 en el Tomo 196 de la Propiedad-Sección de Herrera, constituída en una casa de un piso, techo de tejas, paredes de quincha, maderas labradas y redondas, construída en terreno Municipal, en la Avenda de Herrera de esta cudad. Medidas: 7 metros con 81 centímetros de frente por 12 metros con 14 centímetros de fondo, lo que da una superficie de 94 metros con 81 centímetros cuadrados. Linderos: Norte, casa de Torcuato Ruiz; Sur, casa de Avelino Ríos; Este, Avenida Herrera y Oeste, su fondo de patio.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Despacho previamente, el cinco por ciento del valor del bien en remate y se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avaldo, siendo estas admisibles hasta las cuatro de la tarde, para oír desde ese momento hasta las cinco las pujas y repujas que se hicieren.

El valor registrado del bien en remate es de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00).

Chitré, Abril 30 de 1932.

El Secretario,

R. L. Crespo.

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isamel Moreno residente en Boquerón Viejo de esta jurisdicción se encuentra depositada una novilla de color colorada achotilla y de la cara negra como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase la que se encontraba vagando y causando daños en los cañaverales del denunciante y depositario señor Ismael Moreno hace como dos meses, y a pesar de las muchas averiguaciones no ha podido saber a quien pertenezca por lo que dispuso denunciarla como bien mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad por el término de treinta días hábiles y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma legal, dicho semoviente será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Boquerón, Enero 13 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Rodríguez vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color "leguno" como de cinco años de edad más o menos, cuyo animal esta marcado a fuego en la pulpa y paleta derecha con ferrete así: (X). Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Rodríguez como un bien vacante sin dueño conocido, y el cuál ha estado vagando por espacio de tres años en los lugares denominados "Los Julices" de ésta Jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos de éste Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Septiembre 17 de 1931.

El Alcalde,

TOMAS BARRILER.

El Secretario,

E. De Gracia P.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Medianero vecino de esta población, se encuentra depositada una novilla de color amarilla careta renca de una pata, cuyo animal es de cuarta talla, sin marca de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el citado Medianero como un bien mostrenco y sin dueño conocido, y ha estado vagando desde hacen como dos años poco más o menos, por los lugares de la "Alvina de Jalá" jurisdicción de este Distrito.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, y un ejemplar del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, y de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Noviembre 24 de 1931.

El Alcalde,

Tomas Barriler.

El Secretario,

E. de Gracia P.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Fabio A. Urriola U. se encuentra depositada una vaca parida con su cría por orden de éste Despacho, de color amarilla, como de ocho años de edad, mediana estatura y herrada en la pulpa derecha así: .. .. la que según el denunciante tiene mas de ocho años de estar pastando en los llanos de San Miguel de esta jurisdicción, sin dueño conocido; la cría es una ternera como de un año de edad, mostrenca orejona, y del mismo color de la madre.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que se presente reclamo alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en pública subasta.

Natá, 20 de enero de 1931.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Salomón Barragán Pinzón

30 vs.—19